

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 1015.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - LEVANTAMIENTO DE EMBARGO CONFORME AL NUM. 10 DEL ART. 597 DEL C. G. DEL P.
-DEMANDANTE: BANCO COLMENA
-DEMANDADO: MARTHA CECILIA GARCIA GOMEZ y ELBER ARENAS ROMERO.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2003-00790-00-00.

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020)

En atención a las respuestas remitidas por los distintos Despachos Judiciales (fls.59 al 67), en las que no se informó que cursara proceso alguno en contra de los demandados de la referencia, como tampoco sobre la existencia de remanentes, estas se agregarán a los autos para que obren y consten.

Siendo así, y teniendo en cuenta que el plazo otorgado mediante el auto No. 01 de fecha 13 de enero de 2020, ha concluido, y que, lo pretendido por el peticionario es el levantamiento de la medida de embargo comunicada por este Despacho a la Oficina de Instrumentos Públicos mediante el oficio No. 2251 del 31 de octubre de 2003, y la cual se encuentra inscrita en el certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-537799, el Juzgado ordenará el levantamiento de la misma, teniendo en cuenta que aquella fue inscrita el 21 de mayo de 2004¹, es decir hace más de diez (10) años, y además porque a la fecha ya transcurrió también el termino de los veinte (20) días de la fijación del aviso por parte de la Secretaria del Despacho², cumpliendo así con los parámetros establecidos en el num. 10, del art. 597 del C. G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos los oficios allegados por diferentes Despachos Judiciales que obran del folio 43 al 62.

¹ Visible a folio 36 del expediente.

² Visible a folio 37 del expediente.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-537799, toda vez que no se informó que cursara proceso alguno en los diferentes Despacho Judiciales en contra de los demandados MARTHA CECILIA GARCIA GOMEZ y JOSE ELBER ARENAS ROMERO, como tampoco se comunicó la existencia de remanentes. **OFÍCIESE.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

AMC